

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente señalarle fecha para audiencia. Sírvase usted proveer. -

Barranquilla, mayo 21 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone lo siguiente:

1. Señalar el día tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y whatsapp de las partes, apoderados y testigos.

Se cita a los señores OMAR DE JESUS LOPEZ BARRIOS y ALBERTO AIDA MERLIS VILORIA PEREIRA para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1 Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

1.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1 La demandada no contestó la demanda.

1.3 PRUEBAS DE OFICIO

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 397, num.3º del C.G.P., se ordenan oficiosamente la siguiente prueba:

1.3.1 OFICIESE por segunda vez al pagador de la empresa COMERCIALIZA-COMERCIALIZA H.F.C. S.A.S., para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos económicos que percibe la demandada señora AIDA MERLIS VILORIA PEREIRA identificado con la C. C. # 9.020.622 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago y/o nómina de los últimos tres (3) meses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. JUEZA

Edd.

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f005f7003bddc6664558962b964a7d46e11cdb0b6839ed93cfcfdb6c8afbb

Documento generado en 21/05/2021 11:11:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**